



RESOLUCIÓN N° 0475-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de mayo del 2021

VISTO:

El Expediente n.° 229-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **21 146,26 m²**, ubicada entre las progresivas Km. 1029 +105 al Km. 1029 + 795 paralelo a la Franja del Derecho de Vía (del lado Izquierdo-Derecho) de la Carretera Tramo vial desvío Quilca-desvío Arequipa (repartición) – desvío Matarani – desvío Moquegua – desvío Ilo – Tacna – La Concordia, distrito de Cocachacra, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto de infraestructura vial denominada: Tramo Vial Desvío Quilca - Desvío Arequipa (Repartición) - Desvío Matarani - Desvío Moquegua - Desvío Ilo - Tacna - La Concordia; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

⁴ Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

⁵ Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192¹¹, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en la quinta disposición complementaria final de la Ley n.º 30025 se ha declarado de necesidad pública, interés nacional y de gran envergadura la ejecución de la Infraestructura Vial denominada: Tramo Vial Desvió Quilca - Desvió Arequipa (Repartición) - Desvió Matarani - Desvió Moquegua - Desvió Ilo - Tacna - La Concordia;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 4680-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 04825-2021) presentado el 25 de febrero de 2021 (folio 1), Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por el Subdirector de Derecho de Vía Provias Nacional – MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 3 al 30).

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada¹³, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de “la Directiva”¹⁴; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00554-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 2 de marzo de 2021 y anexos (folios 31 al 41), a través del cual se advirtió entre otros, que “el predio” se superpone con el derecho minero con código n.º 050011207 es estado vigente, lo cual fue comunicado a “el administrado” mediante Oficio n.º 02459-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 18 de marzo de 2021 (folios 42 al 44);

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.º 004-2015/SBN.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de abril de 2016.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.3.3) de la “Directiva n.º 004-2015/SBN”. El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.

b) Informe de Inspección técnica.

c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos. (*)

d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.

e) Fotografías actuales del predio.

8. Que, perjuicio de lo antes señalado, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 18 de diciembre de 2020 (folios 21 al 23), elaborado en base al Informe Técnico n.º 005873-2020-Z.R.NºXII-SEDE-AREQUIPA/UREG/CAT del 17 de diciembre de 2020, mediante el cual la Oficina Registral de Islay - Mollendo informó que sobre “el predio” no se han detectado predios inscritos;

9. Que, mediante Oficio n.º 6988-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 08172-2021) presentado el 5 de abril de 2021 (folios 45 al 105), “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas en el séptimo considerando de la presente resolución, señalando en el Informe n.º 004-2021/CLS n.º 167-2020-MTC/20.22.4, que la superposición con la concesión minera n.º 050011207 no repercute al procedimiento de primera inscripción de dominio de predios del estado, ya que, si bien existe un derecho minero de concesión, esta no le otorga el derecho real de propiedad sobre el terreno concedido, sino sobre los frutos y productos de los recursos naturales que han de ser explotados (folio 48);

10. Que, respecto a lo señalado en el precitado considerando, cabe advertir que, dado que el presente procedimiento busca el registro de la propiedad predial; la identificación de una concesión no constituye impedimento para proseguir con la tramitación del presente procedimiento, sobre todo considerando que lo señalado en el plan de saneamiento físico legal presentado por “el administrado” tiene la calidad de declaración jurada, por lo que, lo señalado por este es de su entera responsabilidad;

11. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por el administrado, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones advertidas en el séptimo considerando, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00923-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de abril del 2021 (folios 106 y 107), a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó y aclaró las observaciones advertidas;

12. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 3 al 9 y 51 al 57), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral. Asimismo, del Informe de inspección técnica, Informe Técnico Legal y fotografías (folios 10 al 20 y 58 al 68), se tiene que “el predio” es rústico y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

13. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

14. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

15. Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominada: “Tramo Vial Desvió Quilca - Desvío Arequipa (Repartición) - Desvío Matarani - Desvío Moquegua - Desvío Ilo - Tacna - La Concordia”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 3 al 9 y 51 al 57) y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación - Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero David Emenegildo Quiroga Ríos (folios 26 al 30);

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.º 29151”, el

“ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal nro. 0589-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de mayo de 2021 (folios 112 al 114);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un terreno rústico de **21 146,26** m², ubicado entre las progresivas Km. 1029 +105 al Km. 1029 + 795 paralelo a la Franja del Derecho de Vía (del lado Izquierdo-Derecho) de la Carretera Tramo vial desvío Quilca-desvío Arequipa (repartición) – desvío Matarani – desvío Moquegua – desvío Ilo – Tacna – La Concordia, distrito de Cocachacra, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** para ser destinado al proyecto de infraestructura vial denominada: “Tramo Vial Desvío Quilca - Desvío Arequipa (Repartición) - Desvío Matarani - Desvío Moquegua - Desvío Ilo - Tacna - La Concordia”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XII – Oficina Registral de Islay - Mollendo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INMATRICULACIÓN DEL ÁREA
OCUPADA POR PROVIAS NACIONAL**

(Inmatriculación del predio)

UBICACIÓN:

Sector : -
Valle : -
Distrito : COCACHACRA
Provincia : ISLAY
Departamento : AREQUIPA

ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO:

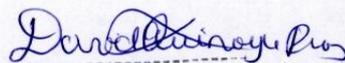
Zonificación : Sin zonificación
Tipo : Rústico
Uso actual : Sin uso

OBJETO:

El objeto de la presente, es la de realizar la **INMATRICULACION** del área ocupada por el Estado, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL, se aplicará lo dispuesto por la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN, , concordante con el Artículo 78 del Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I,II y III del Título III de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la Inversión en el País.

DEL ÁREA A INMATRICULAR:

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
(ÁREA INSCRITA)	0.000	0.00
Área a Inmatricular a favor del Estado Peruano – Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL	2.1146	21146.26
ÁREA REMANENTE	0.000	0.00


 David E. Quivogo Rios
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 31143
 CÓDIGO: 004158V0127XI

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A IMMATRICULAR							
CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 19S		PSAD56 - 19S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
24	24-25	2.14	182°6'3"	203171.0763	8121319.6336	203363.6009	8121686.8323
25	25-26	2.14	182°6'3"	203171.6517	8121321.6999	203364.1762	8121688.8986
26	26-27	2.14	182°6'3"	203172.1509	8121323.7859	203364.6755	8121690.9846
27	27-28	2.14	182°6'3"	203172.5733	8121325.8888	203365.0979	8121693.0875
28	28-29	2.14	182°6'3"	203172.9184	8121328.0058	203365.4430	8121695.2045
29	29-30	2.14	182°6'3"	203173.1856	8121330.1340	203365.7102	8121697.3327
30	30-31	2.14	182°6'3"	203173.3746	8121332.2705	203365.8992	8121699.4692
31	31-32	2.14	182°6'3"	203173.4852	8121334.4126	203366.0098	8121701.6113
32	32-33	2.14	182°6'3"	203173.5172	8121336.5573	203366.0418	8121703.7560
33	33-34	2.14	182°6'3"	203173.4705	8121338.7017	203365.9951	8121705.9004
34	34-35	2.14	182°6'3"	203173.3453	8121340.8429	203365.8698	8121708.0416
35	35-36	2.14	182°6'3"	203173.1416	8121342.9782	203365.6662	8121710.1769
36	36-37	2.14	182°6'3"	203172.8598	8121345.1045	203365.3844	8121712.3032
37	37-38	2.14	182°6'3"	203172.5002	8121347.2190	203365.0248	8121714.4177
38	38-1	291.09	207°29'53"	203172.0634	8121349.3190	203364.5880	8121716.5177
TOTAL		1330.17					

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCIÓN	FICHA y/o PARTIDA	ACTOS	ÁREA(Has)	ÁREA(m2)
Área del Predio matriz	-	INMATRICULACIÓN	2.1146	21146.26
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL		INDEPENDIZACIÓN	00.00	00.00
		AREA REMANENTE	00.00	00.00

FEBRERO 2021

David E. Quivogt
 David E. Quivogt
 VERIFICADOR CALIFICADO
 CIP 3113
 CODIGO: 00111111

DESCRIPCIÓN DEL AREA A INMATRICULAR

ÁREA OCUPADA POR PROVIAS NACIONAL

PLANO: PPS-INT7-SCA-001

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

	COLINDANTE	LONGITUD (m)
NORTE	Con Carretera y propiedad de Terceros (Del vértice 1 al vértice 2)	32.40
SUR	Con Carretera y propiedad de Terceros (Del vértice 3 al vértice 4)	32.40
ESTE	Con Carretera y propiedad de Terceros (Del vértice 2 al vértice 3)	619.84
OESTE	Con Carretera y propiedad de Terceros (Del vértice 4 al vértice 1)	645.53

CUADRO DE DATOS TECNICOS

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INMATRICULAR							
CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 19S		PSAD56 - 19S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	32.40	90°1'8"	202987.8899	8121574.7414	203180.4145	8121941.9401
2	2-3	619.84	89°58'52"	203012.9737	8121595.2491	203205.4983	8121962.4478
3	3-4	32.40	90°1'8"	203405.1437	8121115.2456	203597.6683	8121482.4443
4	4-5	260.44	89°58'52"	203380.0600	8121094.7379	203572.5845	8121461.9366
5	5-6	2.08	214°29'13"	203215.2778	8121296.4260	203407.8023	8121663.6247
6	6-7	2.08	183°5'42"	203213.2815	8121297.0084	203405.8060	8121664.2071
7	7-8	2.08	183°5'42"	203211.2566	8121297.4821	203403.7812	8121664.6808
8	8-9	2.08	183°5'42"	203209.2092	8121297.8459	203401.7337	8121665.0446
9	9-10	2.08	183°5'42"	203207.1451	8121298.0985	203399.6696	8121665.2972
10	10-11	2.08	183°5'42"	203205.0703	8121298.2394	203397.5949	8121665.4381
11	11-12	2.08	183°5'42"	203202.9910	8121298.2680	203395.5156	8121665.4667
12	12-13	2.08	183°5'42"	203200.9132	8121298.1843	203393.4377	8121665.3830
13	13-14	2.08	183°5'42"	203198.8429	8121297.9885	203391.3675	8121665.1872
14	14-15	2.08	183°5'42"	203196.7862	8121297.6813	203389.3108	8121664.8800
15	15-16	2.08	183°5'42"	203194.7491	8121297.2634	203387.2737	8121664.4621
16	16-17	2.08	183°5'42"	203192.7375	8121296.7362	203385.2621	8121663.9349
17	17-18	2.08	183°5'42"	203190.7574	8121296.1011	203383.2819	8121663.2998
18	18-19	2.08	183°5'42"	203188.8144	8121295.3601	203381.3389	8121662.5588
19	19-20	2.53	183°5'42"	203186.9142	8121294.5152	203379.4388	8121661.7139
20	20-21	25.30	102°11'12"	203184.6643	8121293.3655	203377.1889	8121660.5642
21	21-22	2.81	118°53'0"	203168.6527	8121312.9602	203361.1772	8121680.1589
22	22-23	2.14	182°6'3"	203169.7003	8121315.5712	203362.2249	8121682.7699
23	23-24	2.14	182°6'3"	203170.4255	8121317.5898	203362.9501	8121684.7885

David E. Quivoc
 David E. Quivoc
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 31143
 CODIGO: 004.103.00000001

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	DATUM UTM WGS84 - 1983				DATUM UTM PSAD68 - 1958			
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)				
1	1-2	32.40	90°15'	202867.8899	8121574.7414	203180.4145	8121841.9007				
2	2-3	619.84	88°58'52"	203012.9737	8121585.2461	203205.4883	8121962.4478				
3	3-4	32.40	90°18'	203048.1437	8121115.5485	203587.6683	8121482.4643				
4	4-5	260.44	88°58'52"	203385.3620	8121084.7379	203572.5845	8121461.8386				
5	5-6	2.08	214°28'15"	203218.2778	8121298.4260	203407.8023	8121865.8247				
6	6-7	2.08	183°54'2"	203213.2815	8121297.0384	203405.8060	8121864.2071				
7	7-8	2.08	183°54'2"	203211.2566	8121297.4821	203403.7812	8121864.6808				
8	8-9	2.08	183°54'2"	203209.2092	8121297.6459	203401.7337	8121865.0448				
9	9-10	2.08	183°54'2"	203207.1431	8121298.0985	203389.6696	8121865.2972				
10	10-11	2.08	183°54'2"	203205.0703	8121298.2584	203387.5946	8121865.4381				
11	11-12	2.08	183°54'2"	203202.9910	8121298.2860	203385.5156	8121865.4867				
12	12-13	2.08	183°54'2"	203200.9152	8121298.1643	203383.4377	8121865.3630				
13	13-14	2.08	183°54'2"	203198.8428	8121297.9885	203381.3675	8121865.1872				
14	14-15	2.08	183°54'2"	203196.7662	8121297.8813	203389.3108	8121864.8800				
15	15-16	2.08	183°54'2"	203184.7481	8121297.8834	203387.2737	8121864.4821				
16	16-17	2.08	183°54'2"	203182.7375	8121298.7362	203385.2621	8121863.9349				
17	17-18	2.08	183°54'2"	203180.7574	8121298.1011	203383.2819	8121863.2868				
18	18-19	2.08	183°54'2"	203188.8144	8121295.5601	203381.3388	8121862.3588				
19	19-20	2.53	183°54'2"	203186.9142	8121294.5152	203379.4388	8121861.7138				
20	20-21	25.30	102°11'12"	203184.6643	8121293.3655	203377.1888	8121860.5642				
21	21-22	2.81	118°53'0"	203168.6527	8121312.8602	203361.1772	8121860.1899				
22	22-23	2.14	182°6'3"	203169.7003	8121315.6712	203382.2249	8121862.7899				
23	23-24	2.14	182°6'3"	203170.4255	8121317.5888	203382.9501	8121864.7880				
24	24-25	2.14	182°6'3"	203171.0763	8121318.6388	203383.6009	8121866.8233				
25	25-26	2.14	182°6'3"	203171.6517	8121321.6668	203384.1762	8121868.8888				
26	26-27	2.14	182°6'3"	203172.1509	8121323.7659	203384.6785	8121869.9846				
27	27-28	2.14	182°6'3"	203172.6783	8121325.8888	203385.0979	8121865.0675				
28	28-29	2.14	182°6'3"	203173.1684	8121328.0058	203385.4430	8121866.2045				
29	29-30	2.14	182°6'3"	203173.1856	8121330.1340	203385.7102	8121867.3327				
30	30-31	2.14	182°6'3"	203173.3746	8121332.2705	203385.8992	8121869.4892				
31	31-32	2.14	182°6'3"	203173.4882	8121334.4126	203386.0096	8121701.6113				
32	32-33	2.14	182°6'3"	203173.5172	8121336.5273	203386.0416	8121703.7660				
33	33-34	2.14	182°6'3"	203173.4705	8121338.7017	203385.9951	8121705.9084				
34	34-35	2.14	182°6'3"	203173.3403	8121340.8429	203385.8698	8121708.0418				
35	35-36	2.14	182°6'3"	203173.1416	8121342.9782	203385.6662	8121710.1789				
36	36-37	2.14	182°6'3"	203172.8588	8121345.1045	203385.3844	8121712.3032				
37	37-38	2.14	182°6'3"	203172.5002	8121347.2180	203385.0248	8121714.4177				
38	38-1	291.09	207°28'53"	203172.0634	8121348.3180	203384.5880	8121716.5177				
TOTAL		1330.17	84°19'58"4"								

David E. Quiroz
David E. Quiroz
VERIFICADOR
COLOMBIA, S.A.S.

 Ministerio de Transportes y Comunicaciones Viceministerio de Transportes	Provisión Nacional	PROYECTO: TRAMO VAL DEVSU QUICLA - DEVSU ARQUENA REPARTICION - DEVSU ANTAHANI - DEVSU MOQUEGUA - DEVSU ILO - TACNA - LA CONCORDIA	DEPARTAMENTO: MOQUEGUA PROVINCIA: ILICA DISTRITO: COCHACOMA	UTM ZONA: 18S PROYECTO: 18S	UTM / WGS84
		PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL PPS-INT-SCA-001	UTM ZONA: 18S PROYECTO: 18S	UTM / WGS84	
PERÚ		COCHACOMA	COCHACOMA	COCHACOMA	COCHACOMA
PERU		COCHACOMA	COCHACOMA	COCHACOMA	COCHACOMA

